



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN, EQUIPAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE UNIDADES ESPECIALIZADAS EN ENFERMEDADES TROPICALES E INFECCIOSAS EN ESTABLECIMIENTOS DE ESSALUD Y MINSA

El congresista **JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS**, integrante del Grupo Parlamentario Podemos Perú, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política, y en concordancia con los artículos 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso, pone a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

Fórmula legal

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN, EQUIPAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE UNIDADES ESPECIALIZADAS EN ENFERMEDADES TROPICALES E INFECCIOSAS EN ESTABLECIMIENTOS DE ESSALUD Y MINSA

1

Artículo 1. Declaración de interés público

Se declara de interés nacional y necesidad pública la creación, equipamiento e implementación de unidades especializadas en enfermedades infecto-contagiosas, en los establecimientos de ESSALUD y MINSA.

Artículo 2. Presentación del programa de creación, equipamiento e implementación

Aprobada la presente Ley, en el plazo de sesenta días hábiles y bajo responsabilidad, el Presidente del Consejo de Ministros en coordinación con el Ministro de Salud y el Presidente Ejecutivo de ESSALUD, presenta ante el Congreso de la República, el plan de creación, equipamiento e implementación de unidades especializadas en enfermedades tropicales e infecto contagiosas, en las sedes de ESSALUD y MINSA.



JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20181740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/01/2025 17:04:00-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolomé FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/01/2025 20:22:44-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181740128 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/01/2025 14:54:58-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181740128 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/01/2025 14:55:06-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/01/2025 18:19:33-0500

2



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/01/2025 17:18:59-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidi
Usbeth FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/01/2025 18:18:18-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **8** de **enero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9856/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. SALUD Y POBLACIÓN; y**
- 2. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentación

En nuestro ordenamiento jurídico, el derecho a la salud es un derecho fundamental que se encuentra regulado en la Constitución Política del Perú, en su artículo 7, donde se reconoce el derecho de toda persona a la protección de su salud por el Estado, así como, el artículo 9 que establece que el Estado determina la política nacional de salud, garantizando el acceso universal y el fortalecimiento de las capacidades de respuesta frente a emergencias sanitarias.

A nivel doctrinario, el derecho a la salud es considerado un derecho fundamental que se encuentra estrechamente relacionado con el desarrollo humano y la dignidad. Así pues, Alexy, (2002), señala en su obra Teoría de los Derechos Fundamentales, que: "los derechos sociales, como el derecho a la salud, como derechos prestacionales, es decir, que requieren del Estado acciones concretas para su realización". Es decir que, como derecho de prestación, su concreción depende de políticas públicas y de la capacidad estatal para garantizar a todos los ciudadanos los servicios básicos necesarios para prevenir y atender enfermedades.

De otro lado, Ferrajoli (1999), explica que los derechos sociales, como la salud, tienen una doble dimensión: jurídica y social, y, son considerados condiciones para el ejercicio de otros derechos, pues la falta de salud limita la capacidad de las personas para participar activamente en la sociedad. De modo tal que, garantizar el derecho a la salud es una forma de garantizar la igualdad sustancial en las relaciones humanas.

A nivel jurisprudencial el Tribunal Constitucional (TC), a través de la Sentencia N°02005-2009-PA/TC enfatizó que: "el derecho a la salud no es solo un mandato declarativo, sino que conlleva obligaciones concretas del Estado para proveer acceso universal a servicios de salud de calidad".

En ese mismo sentido, el Tribunal, mediante Sentencia N°04728-2016-PA/TC, reafirmó la obligación del Estado de garantizar el acceso a servicios de salud en igualdad de condiciones y subrayó que cualquier demora injustificada en la atención médica vulnera derechos fundamentales.

Al respecto, el Título Preliminar de la Ley 26842¹, Ley General de Salud, establece que: "(...) La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; b) La protección de la salud es de interés público; por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; c) Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley; y el derecho a la protección de la salud es irrenunciable; d) La salud pública es responsabilidad primaria del Estado; d) Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea; es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; y es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública (...)"

En ese contexto, hay que recordar que, las enfermedades infecto-contagiosas son aquellas patologías causadas por microorganismos, como bacterias, virus, hongos o parásitos, que tienen la capacidad de transmitirse de una persona a otra, ya sea directa o indirectamente. Como, por ejemplo: las bacterias (ej.: tuberculosis), los virus (ej.: COVID-19, gripe); los hongos (ej.: candidiasis sistémica); los parásitos (ej.: malaria), entre otros.

4

Este grupo de enfermedades afecta al ser humano al invadir tejidos del cuerpo, provocando reacciones inflamatorias, daño a los órganos y, en casos graves, la muerte si no se tratan adecuadamente. Estas enfermedades también representan una alta carga epidemiológica, ya que pueden causar brotes o pandemias que afectan de manera desproporcionada a los sistemas de salud y las economías.

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) clasifica las enfermedades infecto-contagiosas como una prioridad global, debido a su capacidad de generar crisis de salud pública. En informes recientes, la OMS enfatiza la importancia de la prevención (vacunación, educación sanitaria, control de vectores) y el fortalecimiento de los sistemas de salud para enfrentar estas amenazas.

¹ https://essalud.gob.pe/transparencia/pdf/informacion/ley_general_salud_26842.pdf



Así pues, en sus informes de los años 2022 y 2023, la OMS indica que los países en vías de desarrollo enfrentan una alta carga de enfermedades transmisibles y que la experiencia de la pandemia de COVID-19 evidenció la necesidad de contar con infraestructura y personal capacitado para responder rápidamente a estas amenazas. Es por ello que, las enfermedades infecto-contagiosas representan un desafío constante para la salud pública, cuya prevención y manejo requieren intervenciones coordinadas entre la sociedad, el sistema de salud y el Estado.

En realidad, en nuestro país, existen pocos establecimientos de salud especializados en enfermedades infecto contagiosas como son: el Hospital Daniel Alcides Carrión, el Hospital Dos de Mayo, el Hospital Cayetano Heredia, el Hospital Arzobispo Loayza, el Hospital de Ica, el Hospital de Tocache, entre otros pocos.

Además de los centros antes mencionados, existe el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control del Ministerio de Salud, que tiene por objeto optimizar los procesos del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública e Inteligencia Sanitaria para la prevención, detección y respuesta ante enfermedades y eventos de importancia para la salud pública.

5

Si bien, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control del Ministerio de Salud es un avance importante, éste está enfocado sobre todo a la vigilancia y prevención a fin de establecer lineamientos que contrarresten enfermedades a nivel nacional. Sin embargo, hay que tener presente que las enfermedades infecto-contagiosas, como el dengue, la COVID-19 y la tuberculosis, representan un desafío continuo para los sistemas de salud, exigiendo estrategias especializadas sobre todo para el tratamiento de las personas afectadas, pues estas enfermedades no solo ponen en riesgo la vida de las personas, sino que también afectan la estabilidad económica y social del país.

Al respecto, el autor Restrepo (2021), experto en políticas sanitarias, argumenta que la creación de unidades especializadas no solo aumenta la eficacia de las intervenciones médicas, sino que también fortalece la confianza ciudadana en las instituciones del sector salud al responder de manera focalizada y profesional.



Por lo expuesto, el presente proyecto tiene como objetivo crear unidades especializadas en enfermedades infectocontagiosas con la finalidad que se pueda realizar un diagnóstico precoz, y, un tratamiento especializado y seguimiento integral de los pacientes. De ese modo, se logrará fortalecer el Sistema Nacional de Salud permitiendo una atención integral, oportuna y de calidad a la población afectada, con énfasis en las zonas más vulnerables del país.

No hay que perder de vista que el interés público está referido a aquellas cuestiones, asuntos o decisiones que afectan de manera directa o indirecta a la sociedad en su conjunto. Es decir, está vinculado directamente al beneficio común y la promoción del bien común, y suele involucrar áreas clave como la seguridad, la salud, la educación, la justicia y otros aspectos fundamentales de la vida social.

El fundamento de esta noción se arraiga en la idea de que existen ciertos valores y objetivos que son fundamentales para el funcionamiento armonioso de la sociedad, y que la toma de decisiones debe orientarse hacia la maximización de estos valores. De allí que la identificación y promoción del interés público son tareas esenciales de las instituciones gubernamentales y de la sociedad en su conjunto.

6

Al respecto, el Tribunal Constitucional² ha corroborado el hecho que el interés público es sinónimo de interés general de la comunidad, indicar que: *"Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa"*.

Precisamente, respecto a las leyes declarativas, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos³, indicó con acierto que: "este tipo de ley debe tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, atendiendo a los siguientes parámetros: Que su contenido esté vinculado al bien común, que se contribuya a la realización de la dignidad humana, que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista, que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan

² <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00090-2004-AA.html#:~:text=El%20inter%C3%A9s%20p%C3%ABlico%20tiene%20que,inter%C3%A9s%20general%20de%20la%20comunidad.&text=Consecuentemente%2C%20el%20inter%C3%A9s%20p%C3%ABlico%20es,estatal%20y%20un%20concepto%20jur%C3%ADdico>

³ <https://www.actualidadambiental.pe/opinion-las-leyes-declaratorias-de-interes-nacional-o-necesidad-publica-son-solo-declaratorias/>

derechos y deberes constitucionales, así como legales, y, que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado".

Por lo antes mencionado, resulta urgente por una cuestión de necesidad pública la creación, equipamiento e implementación de unidades especializadas en enfermedades infecto contagiosas, en los establecimientos de ESSALUD y MINSA.

Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La presente iniciativa legislativa está formulada dentro del marco constitucional y legal, pues pretende materializar los derechos a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, así como, a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, y, el derecho a la salud.

Análisis costo beneficio

La presente iniciativa legislativa se resume el costo beneficio en el siguiente cuadro:

Beneficios	Costos
- Promueve el acceso a la salud a los pacientes con enfermedades infecto contagiosas. - Materializa el derecho fundamental a la vida, la salud, integridad física, y, libre desarrollo. - Garantiza la atención oportuna e integral de los pacientes con enfermedades infecto contagiosas. - Promueve la atención y el tratamiento eficaz de las enfermedades infecto contagiosas.	- No genera costos económicos, pues se trata de una ley declarativa que constituye una fuente jurídica para que el Poder Ejecutivo en el ámbito de sus atribuciones pueda ejecutarla.



Vinculación con el acuerdo nacional y la agenda legislativa

La presente propuesta legislativa se vincula con las siguientes políticas de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social (Política 13), y, Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial (Política 28).